

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No 032
13 DE MARZO DE 2025

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Lote Urbano de matrícula inmobiliaria No 192-24494 ubicado en la calle 11 B No 9-127 del Corregimiento de La Loma jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que a la luz de los archivos de la Corporación, mediante resolución No. 531 de fecha 18 de julio de 2007, Corpocesar otorgó a GIGA SERVICIOS S.A., concesión para aprovechar aguas subterráneas de un pozo ubicado en el inmueble de la calle 7 N° 3-123 del Corregimiento de la Loma municipio de EL Paso-Cesar, por un periodo de (5) años. Posteriormente a través de la resolución No. 361 de fecha 15 de marzo de 2011, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones ambientales de GIGA SERVICIOS S.A. con identificación tributaria No. 900041970-1 a TORRES SOTO CIA LTDA con identificación tributaria No. 0900076839-3. En la misma resolución, se prorrogó hasta el día 24 de agosto del año 2017, la concesión hídrica subterránea otorgada mediante resolución No. 531 de fecha 18 de julio de 2007 y se modificó el régimen de operación del pozo. Finalmente, mediante Acto Administrativo No 0337 del 25 de abril de 2016, se otorgó traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas de un pozo ubicado en el inmueble de la calle 11 B No 9-127 de la actual nomenclatura urbana del Corregimiento de la Loma municipio de El Paso Cesar, a nombre de la Sociedad Bebidas de la Loma S.A.S, con identificación Tributaria N° 900.521.092-8. (Expediente CJA 082-2006)

Que el señor OMAR RODRIGUEZ PRECIADO identificado con CC No 19.355.636, manifestando actuar en calidad de representante legal de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S., con identificación tributaria No 900.521.092-8, solicitó concesión de aguas subterráneas, a través de diversas comunicaciones allegadas a la entidad.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-3200-0967 de fecha 7 de noviembre de 2024, dirigido al señor OMAR RODRIGUEZ PRECIADO, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de Corpocesar, efectuó requerimiento informativo para el aporte de información y/o documentación complementaria.

Que el señor JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ECHEVERRY identificado con la C.C. No 1.019.067.800, actuando en calidad de Representante Legal de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8 allegó respuesta al requerimiento informativo efectuado por la Corporación.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-24494 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Lote Urbano Calle 11B N° 9-127)
3. Copia de la Resolución No 006011 del 26 de abril de 2024 por medio de la cual La Secretaría de Salud del Departamento del Cesar expide autorización sanitaria para el uso del sistema de captación, tratamiento y distribución de aguas para la empresa BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S, en el municipio de El Paso-departamento del Cesar.
4. Certificado de existencia y representación legal de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que Juan Sebastián Rodríguez Echeverry con CC No 1.019.067.800 y Omar Rodríguez Preciado con CC No 19.355.636, ostentan respectivamente, la calidad de Gerente y Subgerente de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S. con identificación tributaria No 900.521.092-8.
5. Poder conferido a la doctora Yiris Marcela Royero Villalobos con CC No 1.065.984.530 y T.P No 298.721 del C.S de la J, por Juan Sebastián Rodríguez Echeverry con CC No 1.019.067.800, en calidad de Gerente de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S, con identificación tributaria No 900.521.092-8, para presentar la solicitud de concesión de aguas subterránea para el pozo que se encuentra ubicado en la calle 11 B No 9-127 del Corregimiento de La Loma Jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, en beneficio de la empresa BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S. Facultándola además para **“Recibir, transigir, radicar, sustituir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, excepcionar, solicitar nulidades, pedir y aportar pruebas y demás acciones tendientes en la solicitud que se presentó.”**
6. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
7. Copia de la cotización de la caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
8. Información y documentación soporte de la petición.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

 CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 032 del 13 de marzo de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Lote Urbano de matrícula inmobiliaria No 192-24494 ubicado en la calle 11 B No 9-127 del Corregimiento de La Loma jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

2

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Dos Millones Trescientos Noventa Mil Cuatrocientos Noventa y Dos pesos \$ (2.390.492). Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (2+ 212209)	(g) Viáticos totales (bxcdf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 6.751.028	1	1,5	0,17	\$ 379.828	\$ 569.742	\$ 1.705.142
1	13	\$ 6.751.028	1	1,5	0,17	\$ 379.828	\$ 569.742	\$ 1.705.142
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a,axd)						
1	13	\$ 6.751.028	0	0,05	0	0	0	\$ 337.551
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 3.747.836
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 3.747.836
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 936.959
VALOR TABLA UNICA								\$ 4.684.795

(1) Resolución Mitransporte

(2) Viáticos

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 032 del 13 de marzo de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Lote Urbano de matrícula inmobiliaria No 192-24494 ubicado en la calle 11 B No 9-127 del Corregimiento de La Loma jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

3

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2024) folio Nos 78 y 139	\$ 500.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.300.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	385
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2025)	\$ 1.423.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	547.500.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	385
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 2.390.492

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Dos Millones Trescientos Noventa Mil Cuatrocientos Noventa y Dos pesos \$ (2.390.492).

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-24494, ubicado en la Calle 11 B No 9-127del Corregimiento de La Loma jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio Lote Urbano de matrícula inmobiliaria No 192-24494 ubicado en la calle 11 B No 9-127 del corregimiento de La Loma jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)
9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)
11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
12. Tipo de aparato de medición de caudal
13. Actividad de prueba de bombeo
14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 032 del 13 de marzo de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Lote Urbano de matrícula inmobiliaria No 192-24494 ubicado en la calle 11 B No 9-127 del Corregimiento de La Loma jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

4

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
18. Información suministrada en la solicitud.
19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8 debe aportar a Corpocesar lo siguiente, antes de la realización de la diligencia de inspección, so pena de no practicarse dicha diligencia:

1. Análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas del pozo para el cual se solicita concesión, efectuados por laboratorio acreditado por el IDEAM.
2. Aclarar si se pretende destinar las aguas para uso industrial. (Procesos manufactureros, de transformación y sus conexos o complementarios, actividades de Limpieza mecánica de vías, Riego de vías para el control de material particulado). En caso positivo debe presentar Estudio de Factibilidad del proyecto. El estudio de factibilidad, entendido como un instrumento que fundamenta la operación actual y futura del proyecto industrial y la factibilidad del aprovechamiento hídrico subterráneo para el mismo. De antemano se aclara que la respuesta entregada por la peticionaria a dicho requerimiento inicial y contenida en 11 renglones, no constituye estudio de factibilidad y no es de recibo para el despacho.
3. Certificado emanado de la cámara de comercio, en torno a la matrícula mercantil del establecimiento a beneficiar con la concesión hídrica, con fecha de expedición no superior a 3 meses. Lo anterior teniendo en cuenta que, en el certificado de existencia y representación legal allegado a la entidad, no se registra ningún establecimiento a nombre de la persona jurídica BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.
4. Prueba de bombeo actualizada. Fue requerida en el literal "J" del requerimiento informativo y la empresa respondió en un Item de 6 renglones, lo cual no corresponde a lo solicitado. Para el efecto vale recordar que la "Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados", que se requirió en dicho literal, corresponde por mandato del artículo 2.2.3.2.16.11 del decreto 1076 de 2015 a una prueba de bombeo y por ello se le reitera. Dicha prueba de bombeo debe ser actualizada y la empresa peticionaria debe allegar, además, la T.P del consultor que la realice.
5. Copia de la T.P de la doctora Yiris Marcela Royero Villalobos si pretende actuar en el proceso.

PARAGRAFO 2: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectora, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Profesional especializado JORGE ALBERTO ARMENTA JIMENEZ, (Coordinador del GIT para la Gestión del Riesgo de desastres y el monitoreo de la Oferta del Recurso Hídrico), y a la Ingeniera Ambiental ELLA HERNANDEZ ACOSTA. Fijase como fecha de diligencia los días 4 y 5 de abril de 2025.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, la solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de El Paso Cesar y

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 032 del 13 de marzo de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Lote Urbano de matrícula inmobiliaria No 192-24494 ubicado en la calle 11 B No 9-127 del Corregimiento de La Loma jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

5

efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sede seccional de La Jagua de Ibirico.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Trescientos Noventa Mil Cuatrocientos Noventa y Dos pesos \$ (2.390.492) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 27 de marzo de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

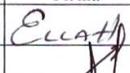
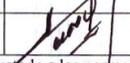
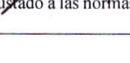
ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los trece (13) Días del mes de marzo de 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ella Hernández Acosta- Ingeniera Ambiental- Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 103-2024